



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 21 DE AGOSTO DEL 2024  
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA  
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO DE LA VIVIENDA URBANA Y RURAL (INVUR)  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-002-2025  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de enero del año dos mil veinticinco. Las diez y cuatro minutos de la mañana.

### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Financiera a la ejecución presupuestaria del **INSTITUTO DE LA VIVIENDA URBANA Y RURAL (INVUR)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría financiera de fecha veintiuno de agosto del año dos mil veinticuatro, con referencia **IN-059-002-24**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos vinculados con el alcance de la auditoría, siendo éstos los señores: **Gabriela Lorena Palacios Vidaurre**, codirectora, **Abel Augusto Garache Zamora**, presidente FOSOVI; **Alexander José Navas Solano**, director financiero; **Julio Antonio Linares Suárez**, contador general; **Ana Lucía Gómez Gómez**, responsable de presupuesto; **Olga Verónica Martínez Reyes**, tesorera; **Alba Luz Medrano Palacios**, directora de planificación y cooperación externa; **Yuri Viginia García Silva**, responsable de transporte y **Hazel Karina Solórzano**, responsable de recursos humanos, todos del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR); y 3) De conformidad con el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las operaciones.

### II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: 1) Expresar una opinión sobre sí la ejecución presupuestaria del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR), presentan fielmente en todos los aspectos significativos la asignación y ejecución de gastos presupuestarios por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 1139, Ley Anual del Presupuesto General de la República del año dos mil veintitrés y su Modificación (Ley No. 1179); Ley No. 550 Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veintitrés, y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio dos mil veintitrés y sus Adendas. 2) Emitir un informe con respecto al control interno; y 3) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los



objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1) Opinión No Calificada:** La Ejecución Presupuestaria del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR), presenta fielmente en todos los aspectos significativos la asignación y ejecución de gastos presupuestarios por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 1139, Ley Anual del Presupuesto General de la República del año dos mil veintitrés y su Modificación (Ley No. 1179); Ley No. 550 Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veintitrés, y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio dos mil veintitrés y sus Adendas; y **2)** No se identificaron hallazgos de control interno.

### **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 5) y 11), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna; así como evaluar la ejecución presupuestaria. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; asimismo, los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

### **IV. POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 11), y 95 de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría Financiera de fecha veintiuno de agosto del año dos mil veinticuatro, con referencia **IN-059-002-24**, emitido por el auditor interno del **INSTITUTO DE LA VIVIENDA URBANA Y RURAL (INVUR)**, derivado de la revisión a la



ejecución presupuestaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

**SEGUNDO:** No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados: **Gabriela Lorena Palacios Vidaurre**, codirectora, **Abel Augusto Garache Zamora**, presidente FOSOVI; **Alexander José Navas Solano**, director financiero; **Julio Antonio Linares Suárez**, contador general; **Ana Lucía Gómez Gómez**, responsable de presupuesto; **Olga Verónica Martínez Reyes**, tesorera; **Alba Luz Medrano Palacios**, directora de planificación y cooperación externa; **Yuri Viginia García Silva**, responsable de transporte; y **Hazel Karina Solórzano**, responsable de recursos humanos, todos del **INSTITUTO DE LA VIVIENDA URBANA Y RURAL (INVUR)**.

**TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **INSTITUTO DE LA VIVIENDA URBANA Y RURAL (INVUR)**, para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil cuatrocientos once (1411) de las diez de la mañana del día nueve de enero del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

SERS/MFCM/MLZH/JCSA